

PROCESO: VERBALSUMARIO – RESOLUCIÓN DE CONTRATO
RADICACIÓN: 2023-00357-00

Bucaramanga, julio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Revisada la presente demanda **VERBAL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE MINIMA CUANTÍA**, promovida por **ALIRIO APARICIO MANRIQUE**, a través de apoderado judicial, contra **CONSTRUCTORA VALU – EN REORGANIZACIÓN, FERNANDO RAMIREZ S.A.S., Y UNION TEMPORAL BUCARAMANGA AM**; y conforme a que reúne los requisitos legales exigidos por los artículos 82 y ss, 390 y ss del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, así como las demás normas que le sean concordantes.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

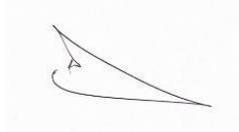
PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE MINIMA CUANTÍA**, promovida por **ALIRIO APARICIO MANRIQUE**, a través de apoderado judicial, contra **CONSTRUCTORA VALU – EN REORGANIZACIÓN, FERNANDO RAMIREZ S.A.S., Y UNION TEMPORAL BUCARAMANGA AM**, a la demanda désele el trámite del proceso verbal establecido por el Art. 390 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo establecido por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: ADVIÉRTASELE que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para contestar y proponer excepciones en la forma y términos previstos en el artículo 391 del C.G.P., en concordancia con lo establecido por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: RECONOCER Personería al abogado **DIEGO ENRIQUE GÓMEZ VERA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
Juez